

REGLAMENTO PARA GOE

Artículo 24. El Fiscal Regional tendrá las facultades siguientes:

- I. Auxiliar al Fiscal General en el ejercicio de sus funciones dentro del ámbito de su competencia territorial, de conformidad con la Ley Orgánica y con el presente Reglamento;
- II. Observar las facultades establecidas en los artículos 6, 7 y 8 de la Ley Orgánica y 34 del presente Reglamento, así como vigilar que las mismas sean aplicadas por los Fiscales de Distrito, Fiscales Encargados, Fiscales Especiales y Fiscales de su adscripción;
- III. Coordinar el funcionamiento de las Unidades Integrales, Sub-Unidades Integrales, y de las unidades administrativas, que integren la Fiscalía Regional, de conformidad con las disposiciones normativas aplicables;
- IV. Resolver los asuntos que de manera expresa, en cada caso, le encomiende el Fiscal General, e informarle del desarrollo de los mismos;
- V. Acordar con el Fiscal General, el despacho de los asuntos de su competencia y de las Unidades y Sub-Unidades Integrales a su cargo;
- VI. Planear, programar, organizar, coordinar, y evaluar las actividades de la Fiscalía Regional de su adscripción, de conformidad con los lineamientos que determine el Fiscal General;
- VII. Coordinar el funcionamiento administrativo de la Fiscalía Regional y promover medidas para el desempeño adecuado del personal y la utilización racional del presupuesto que se le asigne;
- VIII. Aplicar y distribuir los recursos materiales, financieros y humanos que le sean asignados para el cumplimiento de sus funciones;
- IX. Informar y proporcionar datos al Fiscal General, de manera inmediata, de los asuntos que por su trascendencia social, económica o política, sea de su conocimiento, y cuando se le requiera de cualquier otro asunto;
- X. Integrar por sí o a través de los Fiscales de su adscripción, las carpetas de investigación con o sin detenidos, relacionadas con los delitos de su competencia de que tenga conocimiento, así como intervenir en los procesos jurisdiccionales de su territorio;

- XI. Ejercer la facultad de conducción y mando para que la Policía de Investigación y los Servicios Periciales, además de la Policía Científica, intervengan en los casos que conozcan los Fiscales de su adscripción;
- XII. Decidir, según el desarrollo de las investigaciones, si se continua o no con la persecución del delito, el archivo temporal o definitivo de éstas, el no ejercicio de la acción penal, el sobreseimiento de la causa, la suspensión del procedimiento a prueba, la utilización del procedimiento abreviado o cualquier otra salida alterna, previa consulta al Fiscal General;
- XIII. Revisar la correcta integración que los Fiscales realicen sobre las carpetas de investigación;
- XIV. Coordinar la actuación de los Fiscales, conforme a las disposiciones legales aplicables, bases, lineamientos, manuales, criterios o acuerdos que emita el Fiscal General;
- XV. Enviar de inmediato al Fiscal Especializado en Justicia Penal para Adolescentes, las carpetas de investigación que se integren sobre conductas atribuidas a adolescentes, y dar vista al área correspondiente del Sistema de Desarrollo Integral de la Familia cuando se trate de menores de doce años de edad;
- XVI. Supervisar la secuela y el control de las carpetas de investigación;
- XVII. Solicitar al Juez de Control, por sí o a través de los Fiscales, según, los resultados de la investigación, providencias precautorias, medidas cautelares y medidas de protección, a favor de las víctimas u ofendidos; así como las medidas coercitivas o de restricción a los derechos del inculgado;
- XVIII. Interponer por sí o a través de los Fiscales, los recursos, la promoción y seguimiento de los incidentes, y, cuando así corresponda, el desistimiento de los mismos;
- XIX. Señalar a los Fiscales de su adscripción los lineamientos a seguir para usar el criterio de oportunidad;
- XX. Propiciar la aplicación de los medios alternativo de solución de conflictos;
- XXI. Supervisar los casos que se solucionen mediante el diálogo y la conciliación de las partes;

- XXII. Atender las consultas que formulen los Fiscales para resolver las diferencias de criterio que en la materia surjan;
- XXIII. Llevar el control estadístico de todos los procesos hasta su total y definitiva conclusión;
- XXIV. Servir, en caso necesario, como conducto en los asuntos que los Fiscales requieran tratar con el Fiscal General;
- XXV. Encomendar cualquier asunto que se considere relevante y que se estime conveniente, a los Fiscales de su adscripción, independientemente de las funciones ordinarias de éstos;
- XXVI. Comisionar, con acuerdo del Oficial Mayor, a un Fiscal de su adscripción, en caso de incapacidad o periodo vacacional de otro, en términos del régimen de suplencias del presente Reglamento;
- XXVII. Proponer al Fiscal General la contratación, el nombramiento y el lugar de adscripción del personal operativo o administrativo apto para las actividades dentro de las Unidades o Sub-Unidades Integrales de la Fiscalía Regional a su cargo;
- XXVIII. Difundir las publicaciones oficiales que la Dirección General Jurídica le haga llegar, para el conocimiento y observancia de los servidores públicos de las Unidades o Sub-Unidades, así como demás áreas, adscritas a sus regiones, para el mejor cumplimiento de sus funciones y prestación del servicio;
- XXIX. Remitir a la Fiscalía de Investigaciones Ministeriales aquellas denuncias que se interpongan en contra de los notarios públicos de su adscripción, para los efectos de que ésta actúe en el ámbito de su competencia, conforme a la normatividad aplicable;
- XXX. Certificar las copias de los documentos materia de su competencia que obren en sus archivos;
- XXXI. Atender, inmediatamente, las solicitudes por parte de la Dirección General Jurídica, a través de la Subdirección de Amparos, Civil y Penal, para la información que se requiera para dar contestación a los informes, previos y justificados, solicitados por las autoridades federales o estatales, al Fiscal General o a cualquier otra unidad administrativa de la Fiscalía General, y
- XXXII. Las demás que le señalen otras disposiciones normativas aplicables o el Fiscal General.